

61  
Sesión y uno A

**EL PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR**

**EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES,  
EMITE EL SIGUIENTE**

**DICTAMEN No. 011-19-DTI-CC**

**Sobre la necesidad de Aprobación Legislativa previo a la Ratificación de la Convención  
sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal**

**I. Antecedentes**

1. El presente Instrumento Internacional proviene de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (en adelante "OCDE") y el Consejo de Europa con el objetivo de facilitar la cooperación administrativa entre países miembros para contrarrestar eficazmente la evasión fiscal internacional y otras formas de incumplimiento tributario.

La "Convención para Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal (en adelante, "la Convención") se abrió para su firma por parte de los Estados Miembros del Consejo de Europa y para los países miembros de la OCDE en 1998.

Es así que con fecha 29 de octubre de 2018, en las oficinas principales de la OCDE en París, la Directora General del Servicio de Rentas Internas, Marisol Paulina Andrade Hernández, debidamente facultada por parte del Presidente de la República, conforme se desprende del instrumento de Plenos Poderes otorgado el 19 de Octubre de 2018, suscribe la "Convención Multilateral sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal".

2. En Oficio No. T.435-SGJ-19-0106, la Secretaria General Jurídica de la Presidencia de la República, doctora Johana Pesántez Benítez, dirigido a la Corte Constitucional remite para el trámite correspondiente, copia certificada de la "Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal", y solicita que la Corte Constitucional emita el informe de constitucionalidad respecto de si este instrumento requiere o no aprobación legislativa.

3. El 14 de febrero de 2019 el Pleno de la Corte Constitucional efectuó el sorteo de rigor correspondiéndole el caso No. 0007-19-TI a la Jueza Constitucional Ponente doctora Carmen Corral Ponce.

En Memorando No. 0127-CCE-SG-SUS-2019 de 18 de febrero de 2019, la Secretaría General de la Corte Constitucional remitió al Despacho de la Jueza Constitucional Ponente el caso No. 0007-19-TI, siendo recibido el mismo día.

En providencia de 20 de febrero de 2019, a las 15h00, la Jueza Constitucional Ponente avocó conocimiento y dispuso se le notifique a la Secretaria Nacional Jurídica de la Presidencia de la República.

4. En aplicación de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República, Título VIII Relaciones Internacionales, Capítulo Segundo Tratados e Instrumentos Internacionales, artículos 417 y 419; y, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control



Constitucional, Título III Control Abstracto de Constitucionalidad, Capítulo V Control Constitucional de los Tratados Internacionales, artículo 107 número 1; en concordancia con el artículo 82 número 1 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional realiza las siguientes consideraciones sobre la Necesidad de Aprobación Legislativa del Tratado Internacional.

## **II. Consideraciones y fundamentos**

5. En el ejercicio de determinar si la “*Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal*” requiere o no aprobación legislativa, se debe analizar si su contenido se encuentra en los casos establecidos en el artículo 419 de la Constitución, que dispone:

*“Art. 419.- La ratificación o denuncia de los tratados internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que:*

- 1. Se refieran a materia territorial o de límites.*
- 2. Establezcan alianzas políticas o militares.*
- 3. Contengan el compromiso de expedir, modificar o derogar una ley.*
- 4. Se refieran a los derechos y garantías establecidas en la Constitución.*
- 5. Comprometan la política económica del Estado establecida en su Plan Nacional de Desarrollo a condiciones de instituciones financieras internacionales o empresas transnacionales.*
- 6. Comprometan al país en acuerdos de integración y de comercio.*
- 7. Atribuyan competencias propias del orden jurídico interno a un organismo internacional o supranacional.*
- 8. Comprometan el patrimonio natural y en especial el agua, la biodiversidad y su patrimonio genético”.*

6. En tal virtud a continuación se analizará si el Tratado Internacional en cuestión regula materias contenidas en el artículo 419 de la Constitución, y por lo tanto si requiere o no de aprobación legislativa.

En el Informe a la Convención Multilateral Sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal (CAAM) Pertinencia de Adhesión del Ecuador, consta la siguiente recomendación del Servicio de Rentas Internas: “*Se recomienda realizar un análisis jurídico para determinar si para la implementación efectiva de las asistencia administrativas...requerirán normas complementarias sea en ley o en menor jerarquía*” (fs. 32 vlt).<sup>1</sup>

La Convención en su artículo 1.1 sobre el objeto y el ámbito subjetivo del Instrumento Internacional establece que: “*las Partes se prestarán asistencia administrativa mutua en asuntos fiscales. Dicha asistencia puede incluir, de considerarlo apropiado, medidas adoptadas por órganos judiciales*”. Así mismo, el artículo 1.2 letra b) establece que la asistencia a la que hace referencia incluirá “*asistencia en el cobro, incluyendo el establecimiento de medidas cautelares*”.

Es decir, para la propia Administración Tributaria, en la necesidad urgente que tiene el Estado de adoptar mecanismos que permitan combatir con mayor eficacia la evasión y elusión tributaria, se puede identificar que su alcance involucra el ejercicio de potestades públicas.

<sup>1</sup> Informe del Servicio de Rentas Internas sobre la Convención Multilateral Sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal, noviembre 2017, constante a fs. 28 a 35.

62  
Sociedad y Justicia

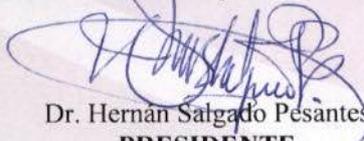
7. Estas regulaciones deberán ser recogidas en la norma legal pertinente, conforme el artículo 132 número 1 de la Constitución de la República del Ecuador que dispone: “Se requerirá de ley en los siguientes casos: 1. Regular el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales”.

El establecimiento en la Convención de la posibilidad que otro Estado miembro solicite medidas cautelares en el ámbito tributario penal, deberá constar de manera expresa en la legislación interna, de conformidad con el artículo 76 número 3 de la Constitución que establece el principio de legalidad o tipicidad en materia de infracciones y sanciones, que también se recoge en el artículo 8.1 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos.

8. En suma, la “Convención Multilateral Sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal”, contiene disposiciones que obligan a expedir o modificar una ley, se refieren a derechos y garantías establecidas en la Constitución, y atribuyen competencias derivadas del ordenamiento jurídico interno, por lo que requiere la aprobación parlamentaria, conforme al artículo 419 números 3, 4 y 7 de la Norma Suprema.

### **III. Dictamen**

En virtud de lo expuesto, el presente Tratado Internacional, la “Convención Sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal” de 29 de octubre de 2018, se encuadra en el artículo 419 números 3, 4 y 7 de la Constitución de la República del Ecuador, por lo que se considera que para su ratificación **SI** requiere aprobación previa de la Asamblea Nacional. Por ende, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 111 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y el numeral 2 del artículo 82 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, se dispone la publicación de la “Convención Sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal” en el Registro Oficial del Ecuador y el portal electrónico de la Corte Constitucional para que dentro del término de diez días, contados a partir de la publicación, cualquier ciudadano intervenga defendiendo o impugnando la constitucionalidad parcial o total de la Convención.



Dr. Hernán Salgado Pesantes  
**PRESIDENTE**

**RAZÓN:** Siento por tal que el Dictamen que antecede, fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional, con nueve votos a favor de los Jueces Constitucionales Karla Andrade Quevedo, Ramiro Ávila Santamaría, Carmen Corral Ponce, Agustín Grijalva Jiménez, Alí Lozada Prado, Enrique Herrería Bonnet, Teresa Nuques Martínez, Daniela Salazar Marín y Hernán Salgado Pesantes, en sesión extraordinaria del jueves 07 de marzo de 2019.



Dra. Aída García Berni  
**SECRETARIA GENERAL**